

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 23 de agosto de 2024**

RES. EX. Nº **01908/2024**

**V I S T O:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Comuna de Quellón, contenida en el expediente Nº 8.667-2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) Nº 881/2024, de 24 de julio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E Nº 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 102 de 2018, Nº 22 de 2019, Nº E-2021-389 de 2021, Nº E-2022-580 de 2022 y Nº E-2023-528 de 2023, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-528 de 2023, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Chacua, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Comuna de Quellón, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.
- 2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.
- 3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*
- 4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) Nº 881/2024, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

**RESUELVO:**

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el quinto informe de seguimiento, establecido en el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2023-528 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo y explotación denominada **Punta Chacua, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del Decreto Exento N° 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Comuna de Quellón, R.U.T. N° 72.700.500-5, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [puertoquellon@gmail.com](mailto:puertoquellon@gmail.com) y [cid.consultores Ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores Ltda@gmail.com).

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/NLI/NVC

